

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1353/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 091812822000029	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado el acta de entrega-recepción celebrada entre el comisionado saliente y el comisionado Cravioto, acompañada de sus anexos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, entregó copia simple del acta solicitada, sin adjuntar los anexos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Proporcione al correo electrónico del particular, los nueve anexos que menciona el acta de entrega-recepción en cuestión.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	actas administrativas, entrega-recepción, Comisionado cargo, anexos	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1353/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091812822000029, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

“Se entreguen las actas administrativas de entrega recepción que se celebraron entre el Comisionado saliente y César Cravioto cuando éste último tomó posesión del cargo, incluyendo en su caso todos los anexos que se hayan generado.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de marzo de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número JGCDMX/CRCM/UT/173/2022 de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turno su solicitud a la Dirección de Enlace Administrativo a efecto de dar atención integral a su solicitud, en la cual manifestó lo siguiente:

“...por lo que respecta a los folios 091812822000029, 091812822000030 por medio de los cuales solicita las actas administrativas de entrega recepción entre los diversos titulares de esta Comisión, adjunto al presente en copia simple dicha información. Igualmente sobre el folio 091812822000073 se indica que no se realizaron observaciones a las mismas.

...” (sic)

Asimismo, adjunto copia simple en formato electrónico, del acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una CDMX más resiliente, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022



**ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA COMISIÓN PARA
LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO EN UN CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE.**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 05 de diciembre de dos mil dieciocho, se reunieron en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, ubicadas en Plaza de la Constitución 2, PB, Oficina 38, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100 en esta Ciudad de México, el **Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez**, quien se identifica con credencial para votar número 48609260, con domicilio en Calle Mariposa N° 1022 Departamento 301, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 42930, Ciudad de México, quien deja de ocupar el cargo de Comisionado para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente y entrega la oficina y los asuntos de competencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente al **Lic. César Arnulfo Cravioto Romero**, quien se identifica con credencial para votar con número 1523673 con domicilio en Calle 307 No. 701, Col. Nueva Atzacolco, C.P. 07420, Gustavo A. Madero, con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar el citado cargo; procediéndose a la entrega recepción de los recursos asignados a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente. -----

Intervienen como testigos de asistencia la **C. Montserrat Martínez Hernández**, y el **Lic. Samuel Alberto Cervantes López**, manifestando la primera prestar sus servicios en esta Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, quien fue comisionada por la Secretaría de Obras y Servicios, se identifica con credencial para votar número 038883 y tiene su domicilio en Calle Excelsior N° 149 depto. 3, Colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07800; el segundo manifiesta que se encuentra adscrito a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, quien se identifica con credencial para votar número 046126192 y tiene su domicilio en C. Coconetla 23 10, Fracc. Coyuya, C.P. 08320, Alcaldía Iztacalco. -----

Se encuentra presente en el acto el Mtro. Jaime Rueda Daza Contralor Interno en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México designado por la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno, mediante oficio número SCGCDMX/CIJG/2176/2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, para intervenir en este acto conforme a las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Entrega - Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

1

Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de
la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente
Plaza de la Constitución 2, PB, Oficina 38, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100,
Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

El Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, designa a la C. Stephany Krumholz Ruiz de Esparza quien presta sus servicios en esta Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, comisionada por la Secretaría de Obras y Servicios, para proporcionar la información necesaria, verificar la entrega física y hacer las acciones pertinentes.

Por su parte el Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, designa a la Lic. Jabnely Maldonado Meza, quien se encontrará adscrita a esta Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, para verificar la documentación y recursos consignados en la presente acta, así como para solicitar la información y aclaraciones que sean pertinentes.

HECHOS

I.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Se entrega el formato de estructura orgánica de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, así como el último dictamen de la estructura orgánica emitido por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. **ANEXO 1.**

II.- MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN.

Se hace entrega de la relación de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que regulan la actuación de esta Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, así como el Manual Administrativo y de Procedimientos en el que se apoyan las funciones realizadas, mismos que se encuentran vigentes a la fecha de la presente acta. **ANEXO 2.**

III.- RECURSOS HUMANOS.

Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, los expedientes de personal se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siendo once plazas de estructura, no se cuenta con plazas de Honorarios ni personal comisionado. **ANEXO 3.**

IV. RECURSOS MATERIALES.

Todos los bienes se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, los resguardos respectivos se encuentran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se entrega la relación de los bienes muebles en posesión de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, conforme a lo siguiente: -----

2

Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de
la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente
Plaza de la Constitución 2, PB, Oficina 38, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100,
Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022



A) Relación de la Unidad Administrativa resguardante de mobiliario y equipo de oficina, así como de los artículos de decoración y publicaciones. **ANEXO 4.** -----

B) Relación de equipo de transporte y maquinaria, por unidad administrativa. **NO APLICA.** -----

C) Relación de equipo de comunicación por unidad administrativa responsable. **NO APLICA.** -----

D) Relación de telefonía celular por unidad administrativa responsable. **NO APLICA.** -----

E) Relación de los bienes inmuebles. **NO APLICA.** -----

F) Relación de inventario de almacén por unidad administrativa. **NO APLICA.** -----

V.- RECURSOS FINANCIEROS. -----

A) Estados financieros. **NO APLICA.** -----

B) La relación de cuentas bancarias. **NO APLICA.** -----

C) La relación de cheques pendientes de entregar. **NO APLICA.** -----

D) Relación de ingresos pendientes de depósito. **NO APLICA.** -----

E) Relación de documentos y cuentas por cobrar. **NO APLICA.** -----

F) Relación de pasivos a corto, mediano y largo plazo. **NO APLICA.** -----

G) Relación de pasivos contingentes. **NO APLICA.** -----

H) Presupuesto ejercido. **NO APLICA.** -----

VI.- OBRA PÚBLICA. NO APLICA. -----

A) Inventario de obras por tipo de inversión **NO APLICA.** -----

B) Relación de anticipos de obras pendientes de amortizar **NO APLICA.** -----

C) Relación de inventario de desarrollo social por tipo de inversión **NO APLICA.** -----

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES (CONTRATOS Y CONVENIOS). -----

Se entregan los convenios que se han suscrito por parte de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente. **ANEXO 5.** -----

VIII. RELACIÓN DE ARCHIVOS. -----

Se entrega en éste acto toda la documentación que obra en los archivos de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente mediante la relación anexa que contiene: -----

A) Relación de archivos por unidad administrativa. (Se anexa registro de la correspondencia recibida en esta Comisión en formato digital (CD) **ANEXO 6.** -----

B) Relación de libros de registro civil y sus duplicados. **NO APLICA.** -----

C) Relación de archivos por secciones. **NO APLICA.** -----

D) Relación de archivo General de Notarías. **NO APLICA.** -----

E) Relación de protocolos en poder de notarios. **NO APLICA.** -----

F) Relación de archivos históricos de la Ciudad de México. **NO APLICA.** -----

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022



IX. OTROS. -----

- A) Relación asuntos pendientes por resolver. **ANEXO 7.** -----
- B) Relación de formas oficiales. **NO APLICA.** -----
- C) Relación de procesos. (Se entrega la relación de los procesos que se encuentran debidamente identificados y su estado procesal) **ANEXO 8.** -----
- D) Relación de toda clase de suscripciones identidades o accesos a portales electrónicos por medio de usuarios y contraseñas. **NO APLICA.** -----

INFORME DE GESTIÓN. -----

Se entrega informe de gestión del Ing. Edgar Tungúí Rodríguez respecto de los asuntos relevantes tramitados durante su desempeño como Comisionado para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente del periodo del 6 de marzo al 4 de diciembre del 2018 **ANEXO 9.** -----

OTROS HECHOS. -----

El Ing. Edgar Oswaldo Tungúí Rodríguez manifiesta, haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de esta acta administrativa de entrega-recepción, igualmente declara que todos los activos y pasivos de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente a su cargo, quedaron incluidos en los capítulos correspondientes de la presente y que no fue omitido asunto alguno, información, documentación o cualesquier aspecto importante relativo a su gestión. Asimismo, manifiesta que designa como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el ejercicio de su gestión y la información contenida en esta Acta de Entrega-Recepción, el señalado en el proemio de la presente. Los **9 anexos** que se mencionan en esta acta, constantes de 140 fojas útiles, forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus hojas para su identificación y los efectos legales a que haya lugar. ---

La presencia del representante de la Contraloría sólo tiene como finalidad el verificar que la celebración del acto de entrega-recepción se realice conforme a la normatividad aplicable; por consiguiente no avala su contenido, ni el de sus anexos, lo que queda bajo la responsabilidad de quien entrega y quien recibe la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente -----

La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran determinarse por la autoridad competente con posterioridad. -----

El Lic. César Arnulfo Cravioto Romero recibe con las reservas de la Ley, todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos. -----

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022



-----CIERRE DEL ACTA-----

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 18:00 horas del día 05 de diciembre de 2018 firmando para constancia en todas sus hojas los que en ella intervinieron. -----

Entrega

Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez

Recibe

Lic. César Arnulfo Cravioto Romero

Entrega Información

C. Stephany Krumholz Ruiz de Esparza

Recibe Información

Lic. Jabnelly Maldonado Meza

Testigo

C. Montserrat Martínez Hernández

Testigo

Lic. Samuel Alberto Cervantes López

Interviene por la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la CDMX

Mtro. Jaime Rueda Daza

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega lo anexos solicitados. Se observa un presunto ocultamiento de información. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por lo tanto, se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 01 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 28 de abril de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado en la Plataforma SIGEMI, a través del oficio JGCDMX/CRCM/UT/394/2022 de fecha de 27 de abril de 2022, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual reiteró la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el acta de entrega-recepción celebrada entre el comisionado saliente y el comisionado Cravioto, acompañada de sus anexos.

El sujeto obligado en su respuesta, entregó copia simple del acta solicitada, sin adjuntar los anexos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar el objeto de nuestro objeto de estudio, resulta necesario hacer un desglose de las manifestaciones de agravio, como queda a continuación:

1.- Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud.

2.- El sujeto obligado no entrega los anexos solicitados.

3.- Se observa un presunto ocultamiento de información. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad.

De lo anterior se advierte lo siguiente:

1.- En las manifestaciones realizadas por el recurrente, en las que indica “ ...Se observa un presunto ocultamiento de información. Cabe resaltar que es del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad...”

Se considera que la persona recurrente impugna la veracidad de la información, toda vez que asevera que existe ocultamiento de información y señala que la gestión del servidor público en mención fue opaca, por lo que se advierte que es tendiente a realizar una denuncia, en lugar de una manifestación de agravio.

Por lo tanto, tales aseveraciones quedarán fuera de la presente controversia al ser improcedentes, en atención a lo establecido a la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en lo que hace a las manifestaciones de agravio que indica:
“ 1.- *Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud.*

2.- *El sujeto obligado no entrega los anexos solicitados.*”

Se advierte que, en los pronunciamientos antes transcritos, la inconformidad de la persona recurrente consiste en la entrega de información incompleta, por lo que se estudiarán en conjunto, ambos agravios.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Comisión recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

Bajo esa tesis, el particular le requirió copia del acta de entrega-recepción en el cambio de administración entre los excomisionados Tungüí y Cravioto, acompañada de sus anexos, por lo tanto para una mayor comprensión de nuestro tema de estudio, nos apoyaremos del siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	RESPUESTA	CONSIDERACIONES
<i>Se entreguen las actas administrativas de entrega recepción que se celebraron entre el Comisionado saliente y César Cravioto cuando éste último tomó posesión del cargo</i>	remite el acta de entrega-recepción	El sujeto obligado proporciona copia simple en formato electrónico del acta administrativa de entrega-recepción entre los excomisionados de la Comisión para la Reconstrucción.
<i>incluyendo en su caso todos los anexos que se hayan generado</i>	No acompañó de los anexos	No proporciona anexos.

Del cuadro anterior, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado se encuentra incompleta, toda vez que en la solicitud se requirieron los anexos además del acta, y de la lectura del acta proporcionada, se aprecia la existencia de los mismos, como se puede observar:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022



El Ing. Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, designa a la **C. Stephany Krumholz Ruiz de Esparza** quien presta sus servicios en esta Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, comisionada por la Secretaría de Obras y Servicios, para proporcionar la información necesaria, verificar la entrega física y hacer las acciones pertinentes.

Por su parte el Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, designa a la Lic. **Jabnely Maldonado Meza**, quien se encontrará adscrita a esta Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, para verificar la documentación y recursos consignados en la presente acta, así como para solicitar la información y aclaraciones que sean pertinentes.

HECHOS

I.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Se entrega el formato de estructura orgánica de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, así como el último dictamen de la estructura orgánica emitido por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. **ANEXO 1.**

II.- MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN.

Se hace entrega de la relación de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que regulan la actuación de esta Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, así como el Manual Administrativo y de Procedimientos en el que se apoyan las funciones realizadas, **ANEXO 2.**

III.- RECURSOS HUMANOS.

Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, los expedientes de personal se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siendo once plazas de estructura, **ANEXO 3.**

IV. RECURSOS MATERIALES.

Todos los bienes se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, los resguardos respectivos se encuentran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se entrega la relación de los bienes muebles en posesión de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, conforme a lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

El acta en mención señala la existencia de 9 anexos, los cuales no fueron agregados a la respuesta, ni el sujeto obligado fundó y motivó las razones por las cuales no los incluía.

En conclusión, se determina que la respuesta se encuentra incompleta, toda vez que la solicitud requirió dos cosas: el acta y sus anexos; sin embargo el sujeto obligado sólo proporcionó el acta, sin pronunciarse respecto de los anexos que debería acompañar al documento principal.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al correo electrónico del particular, los nueve anexos que menciona el acta de entrega-recepción en cuestión.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1353/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**